

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Auto de tramite No.

Villavicencio, cinco (5) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: AMANDA GALLEGO FRANCO
DEMANDADO: NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN
NACIONAL-FOMAG
EXPEDIENTE: 50001-23-33-008-2018-00141-01
TEMA: REQUIERE PARTE DEMANDANTE

MAGISTRADA PONENTE: NILCE BONILLA ESCOBAR

Mediante auto del 9 de septiembre de 2021 se requirió a la parte demandante para que acreditara la calidad en la que actuaba la abogada KATHERINE ARENAS ÁLVAREZ, con el fin de dar trámite a la solicitud de desistimiento de pretensiones presentada por dicha togada, pues dentro del plenario no reposaba ningún poder conferido para actuar dentro de este asunto.

Por lo anterior, a través de correo electrónico enviado el 16 de septiembre de 2021, se aportó el poder de sustitución conferido por la actual apoderada de la parte demandante LAURA MARCELA LÓPEZ QUINTERO a la abogada KATHERINE ARENAS ÁLVAREZ, de modo que se le reconocerá personería a esta última para actuar dentro del presente asunto.

Ahora bien, ante el cumplimiento del anterior requerimiento, sería del caso dar trámite a la solicitud de desistimiento de pretensiones presentada el pasado 30 de agosto de 2021, si no fuera porque se advierte que mediante correo electrónico del 28 de octubre de 2021, la parte demandante informó que *“por error humano se radicó desistimiento de las pretensiones del proceso...”*, por lo que solicitaba no tener en cuenta el memorial de desistimiento, de manera que, ante lo manifestado por la parte demandante este Despacho se abstendrá de impartir el trámite correspondiente al desistimiento de pretensiones.

Así las cosas, se procedió a revisar el plenario evidenciando que a través de auto del 11 de agosto de 2021 se ordenó requerir a la Secretaría de Educación del

Departamento del Meta, para que aportara el certificado de los factores salariales sobre los cuales se hicieron aportes a seguridad social en Pensión a favor de la demandante, en el último año de servicios, esto es, del 5 de octubre de 2005 al 6 de octubre de 2006 o en su defecto, aclarara si el certificado aportado vía correo electrónico del 27 de julio de 2021 a través de oficio 17300-579 de la misma data, corresponde a lo solicitado por esta Corporación, para lo cual, se expidió el Oficio No. SGTAM 21-1099 del 24 de agosto de 2021, sin que a la fecha obre respuesta por parte de la entidad requerida.

En consecuencia, se ordenará que por secretaría se reitere el Oficio No. SGTAM 21-1099 del 24 de agosto de 2021 dirigido a la Secretaría de Educación del Departamento del Meta, en aras de obtener el certificado de factores salariales sobre los cuales se realizaron aportes a la seguridad social.

Por lo expuesto, el Tribunal Administrativo del Meta,

RESUELVE

PRIMERO: ABSTENERSE de dar trámite a la solicitud de desistimiento de pretensiones presentada por la parte demandante, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Por Secretaría REITERAR el Oficio No. SGTAM 21-1099 del 24 de agosto de 2021 dirigido a la Secretaría de Educación del Departamento del Meta, para que en el término de diez (10) días, allegue certificado de los factores salariales sobre los cuales se hicieron aportes a seguridad social en Pensión en favor de la señora Amanda Gallego Franco en el último año de servicios, esto es, del 5 de octubre de 2005 al 6 de octubre de 2006 o en su defecto, aclare si el certificado aportado vía correo electrónico del 27 de julio de 2021 a través de oficio 17300-579 del 27 de julio de 2021, corresponde a lo requerido por esta Corporación.

TERCERO: RECONOCER personería a la abogada KATHERINE ARENAS ÁLVAREZ para actuar dentro del presente asunto en los términos y para los fines del poder de sustitución aportado vía correo electrónico el 16 de septiembre de 2021.

CUARTO: Vencido el término concedido, ingrédese el proceso al Despacho para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Nilce Bonilla Escobar

Magistrada

004

Tribunal Administrativo De Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b08867a31c1cfddb56e8d6a8556c7ce7866c290bb9c7c409ffd5842623847216**

Documento generado en 05/11/2021 04:52:00 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>